

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. PROCESO: SUCESIÓN (INCIDENTE  
OBJECIONES TRABAJO DE PARTICIÓN)**  
**CUSANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA**  
**RADICACION: 253863184001201900639**

### 1.- OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado del escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la sucesión de la referencia, procede resolver lo pertinente.

### 2.- ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de los bienes y deudas dejados por la causante MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA, elaborado por una de las apoderadas que actúa en el proceso, el otro apoderado presentó objeciones con el fin de que se ordenara su refacción en los términos solicitados.

### 3.- HECHOS FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES

El apoderado de los herederos ARMANDO, LUZ MARINA y STELLA LUNA CASTIBLANCO, afirma que la apoderada partidora cometió error en una de las hijuelas, dejando de adjudicar una partida a la heredera STELLA LUNA CASTIBLANCO, concretamente el lote número 10 del predio Bellavista, según el sorteo que realizaron los herederos.

Indica que sus mandantes no admiten la adjudicación de los predios El Salitre y Villa Marina, en común y proindiviso, en atención a los inconvenientes presentados entre los herederos, pidiendo que se subdividan en partes iguales para que cada uno "maneje la hijuela que le corresponde".

Afirma que lo relacionado con el vehículo quedó aclarado y no tienen objeción.

No tiene en cuenta el Despacho las manifestaciones que hace el abogado relacionadas con la rendición de cuentas que se pide a algunos herederos, por cuanto ello no constituye objeciones al trabajo de partición, teniendo en cuenta que en el acta de inventarios nada se dijo sobre frutos.

En resumen, la inconformidad respecto del trabajo de partición, se contrae a la oposición de que dos (2) de los bienes inmuebles, relacionados en el acta de inventario, sean adjudicados en común y proindiviso, afirmando que se pueden dividir de manera que cada heredero pueda acceder a un lote individual.

En el término de traslado la apoderada partidora presentó un nuevo trabajo de partición con la corrección en la adjudicación del lote No. 10, segregado del predio Bellavista a la heredera STELLA LUNA CSTIBLANCO, anunciada por el objetante.

Se pronunció respecto de la petición a sus mandantes para rendir cuentas y anunció que la adjudicación de dos de los inmuebles en común y proindiviso obedeció a las instrucciones que recibió de la totalidad de los herederos en los inicios del proceso, circunstancia que cambió a raíz de los inconvenientes entre ellos presentados por cuenta de la administración de los bienes y que hizo que los hoy objetantes le revocaran el poder.

#### **4.- MATERIAL PROBATORIO**

Se tendrá en cuenta el acta de inventario debidamente aprobada y el trabajo de partición presentado por la apoderada partidora en respuesta a la objeción, así como la totalidad de la actuación que obra en el expediente.

#### **5.- CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes dejados por la causante MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA, se presentó dentro del término de traslado del mismo y se le impartió el trámite que ordena el artículo 509 del Código General del Proceso.

Es evidente que los reparos se dirigen a poner de presente que la apoderada partidora no siguió las reglas señaladas en el artículo 1394 del C.C., pues considera el recurrente que su aplicación le imponía dividir todos los bienes que componen el inventario para reconocer los derechos de los herederos y

evitar, con adjudicaciones proindiviso, acrecentar los problemas relacionales que afrontan los hermanos LUNA CASTIBLANCO.

Debe decirse que, la jurisprudencia advierte que las reglas para el partidor consagradas en el artículo 1394 del C.C. no ostentan un carácter imperativo, apenas sirven de criterio orientador para permitirle al partidor realizar con equidad su trabajo y por ello son flexibles en dejarlo en libertad de *estimación, procurando que se guarde la posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados, pero respetando siempre la equivalencia* y es así que al juzgador corresponde confrontar el trabajo tomando las adjudicaciones rígidas o matemáticas solo respecto del valor dado a los bienes en la diligencia de inventarios, como la base a que debe ajustarse el partidor, según los postulados del artículo 1392 del C.C., sin perjuicio, claro está, de los acuerdos a que lleguen los interesados para obrar de modo distinto; situación que en verdad aquí no se presenta.

Estudiada en su integridad la partición, es pertinente arribar a la conclusión de que, no obstante que se respetaron los derechos de cada uno de los herederos, no es conveniente la adjudicación de dos (2) de los bienes relictos en la forma como lo hizo la partidora, por cuanto ha sido evidente que han surgido diferencias entre los hermanos que se agudizarían por el hecho de tener que compartir la administración de los bienes que les corresponden en pago de sus derechos.

De acuerdo con la descripción de los bienes, los mismos soportan división y los objetantes han expresado su interés en que, así como se dividió el predio Bellavista, se proceda de igual forma con los demás bienes inmuebles, para que cada heredero pueda administrar los derechos que le correspondan a su entero acomodo.

Es evidente, se reitera, la inconveniencia de adjudicar los bienes en común y proindiviso, habida cuenta del deterioro en las relaciones de los hermanos, al punto que se informa se ha denunciado violencia intrafamiliar por agresiones físicas entre ellos y por eso, se declararán prósperas las objeciones y se ordenará que la totalidad de los bienes inmuebles: Bellavista 1, El Salitre y Villa Marina, sean adjudicados de manera tal que, en lo posible y respetando los derechos de cada heredero, se les adjudique lotes individuales. Respecto del vehículo no hay controversia, razón por la cual se mantendrá su adjudicación al heredero HERNANDO LUNA CASTIBLANCO.

Para el efecto es conveniente que el trabajo sea elaborado por los dos apoderados NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS y ALFONSO VILLALOBOS, a quienes se autoriza para rehacerlo.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

## **D E C I S I O N**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

## **R E S U E L V E**

- PRIMERO:**        **DECLARAR PROBADAS** las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE LUNA, propuestas por el apoderado de Los herederos ARMANDO, LUZ MARINA y STELLA LUNA CASTIBLANCO.
- SEGUNDO:**       **ORDENAR,** en consecuencia, rehacer el trabajo de partición, para adjudicar la totalidad de los bienes inmuebles: Bellavista 1, El Salitre y Villa Marina, en lotes individuales en lo posible y respetando los derechos de cada heredero y respetando la adjudicación del bien mueble vehículo al heredero HERNANDO LUNA CASTIBLANCO.
- TERCERO:**        **AUTORIZAR** a los abogados NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS y ALFONSO VILLALOBOS, en su condición de apoderados judiciales de la totalidad de los herederos reconocidos, para realizar y presentar el trabajo en los términos indicados, en un plazo de veinte (20) días.
- CUARTO:**         Sin condena en costas, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

